

CONSTANCIA SECRETARIAL: Es un hecho notorio, de público conocimiento en este Municipio de Caicedonia, que el Dr. DIEGO STIVEN ARIAS HERNÁNDEZ, quien fungía como apoderado de la parte demandante, falleció el pasado 13 de mayo de la presente anualidad. A Despacho, septiembre 1 de 2021-

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caicedonia, Valle del Cauca

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 935

Rad. 2020-00279-00

Se decide lo pertinente dentro de este proceso de **PERTENENCIA** promovido por **ANA INÉS GONZÁLEZ ECHEVERRY y LUIS ALBERTO MORALES** en contra de **MANUEL JOSÉ MOLINA MOLINA**, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

1. De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, que da cuenta del fallecimiento del apoderado judicial de la parte interesada, Dr. **DIEGO STIVEN ARIAS HERNÁNDEZ**, se genera un hecho constitutivo de interrupción del proceso, según lo previsto en el numeral 2o. del art. 159 del Estatuto Procesal Civil, que en su parte pertinente, dice:

ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

1. (...)

2. **Por muerte**, enfermedad grave o privación de la libertad **del apoderado judicial de alguna de las partes**, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. (..)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

A su turno el art. 160 de la misma obra procesal establece lo siguiente:

"CITACIONES. *El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al*

cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.”

2. Ante el fallecimiento entonces del apoderado de la parte demandante, se configura la causal de interrupción del proceso, tal como lo dispone la norma antes citada. La misma se produce a partir del hecho que la origine o sea desde el 13 de mayo de la presente anualidad.

Por consiguiente, se ordenará la interrupción del proceso y se requerirá a la parte demandante, para que designen nuevo apoderado dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación por aviso, vencido este término se reanudará el proceso.

DECISIÓN.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca,

R E S U E L V E :

Primero: **DECRETAR** la **INTERRUPCION** de este proceso de **PERTENENCIA** promovido por **ANA INÉS GONZÁLEZ ECHEVERRY y LUIS ALBERTO MORALES** en contra de **MANUEL JOSÉ MOLINA MOLINA**, a partir del día **trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)** conforme lo dicho en precedencia.

Segundo: En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que designe nuevo profesional del derecho, con quien se continuará el trámite del proceso.-

Parágrafo: La designación deberá hacerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por aviso, vencido éste término el proceso se reanudará.

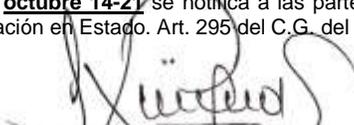
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 035

Del Auto anterior **935** de fecha **octubre 13-21**
Hoy, **octubre 14-21** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

cc626be00244183b8edd68cdfa54613fbc9caf062b5c6c05bbc36001fe0e37b7

Documento generado en 13/10/2021 07:38:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>